



Interlocutorio	820
Radicado	05266-31-03-003-2020-00109-00
Proceso	Verbal
Demandante	Cazadiana
Demandado	Gustavo Acevedo Cortes y otros
Asunto	Rehacer notificación y otros

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

I. No se tendrá en cuenta el trámite del artículo 291 C.G.P. respecto de Tejidos y Confecciones Ecologic Ltda. en liquidación (fl 10) , Inversiones Cock y Rada S.A.S. (fl 61), Provitexco S.A. (fl 78), Antioqueña de Cartones S.A.S. -en liquidación- (fl 146), Arrendamientos el Poblado en liquidación (fl 163), Migisan Comercializadora Ltda (fl 194), Bernal Trujillo y Cia Sociedad en Comandita Simple (fl 214), Paquetes y Programas P y P Sistemas Ltda. (fl 231), Rayco S.A. (fl 265), Soluciones Fourgen S.A.S. (fl 284), Sistemas Integrales de Gestión y Evaluación de Resultados Ltda. (fl 299), Inversiones López y Valencia y CIA (fl 333), Inversiones Rosa de Paz y Cia SCA (fl 350), La Tienda de Jogo Ltda. (fl 418), Mundigraficas Ltda. (fl 435), Mangle Colorado Ltda. (fl 452), Marsalud Ltda. (fl 486), Miguel Gómez y Cia (fl 520), Ferretería Toroga S.A. en liquidación (fl 571), Ferromar Ltda. (fl 588), GHUAGHJ S.A.S. (fl 605), Hard Computar Ltda. -en liquidación- (fl 622), Industrias Kamar S.A. (fl 656), Poblado Club Campestre Ejecutivos S.A. (fl 673), Ingeniería de Aguas SAS (fl 724), Fecon S.A.S (fl 741), Forma Equipos Para Gimnasio S.A.S. (fl 776), Inversiones Crivasi S.A.S (fl 810), Construciviles Ltda. (fl 844), Alberto Palacio S.A. (fl 861), C & A Asesores en Seguros Camacho y Asociados de Antioquia Ltda. (fl 878), Asociación Colombiana de Redactores Deportivos Capitulo Antioquia ACORD Antioquia (fl 929), Cecilia Angel y Cia S.A.S. (fl 947), Construcciones Quintero Z Ltda. (fl 963), Comida Sana de Antioquia y Cia Ltda. (fl 1014), Cormundos Ltda. (fl 1065) -memorial del 7 de mayo de 2021-; porque la empresa de servicio de postal certifica que en dicha dirección la persona por notificar “no labora” que el correo “no fue recibido”, además, que en las guía no hay constancia de entrega.

Tampoco se tendrá en cuenta el trámite del artículo 291 *ídem* respecto de L Y E Ingenieros Constructores Ltda. (fl 401), Importextiles EU (fl 639), Azúcar Tradicional Empresa Asociativa del Trabajo (fl 912), Farley Montes Montoya Comercio Internacional Ltda. (fl 997), Compumil Ltda. (fl 1032), Distelco Ltda. (fl 1117) -memorial del 7 de mayo de 2021-, porque si bien hay anotación que las personas a notificar “si labora”, no hay constancia de entrega de los citatorios.

2. Se entiende notificada la demandada Industrias Reymo S.A.S., por conducta concluyente, desde la notificación de esta providencia, al constituir apoderado judicial -artículo 301 C.G.P.-.

Al abogado Raúl Giovanni Montenegro González con T.P. 270.102 del C.S.J., se le reconoce personería para representar a la codemandada, en los términos y con las facultades del poder conferido.

También se tiene por notificada la demandada Sistemas de Información Empresarial S.A., por conducta concluyente, desde la notificación de esta providencia, al constituir apoderado judicial -artículo 301 C.G.P.-.

A la abogada Margarita María Quintero Molina con T.P. 222.429 del C.S.J., se le reconoce personería para representar a la codemandada, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Asimismo, se entiende por notificado al demandado Fondo de Empleados de los Trabajadores y Pensionados de Ecopetrol S.A. por conducta concluyente, desde la notificación de esta providencia, al intervenir a través de apoderado judicial -artículo 301 C.G.P.-.

Al abogado Arley Sativa Avendaño con T.P. 181.508 del C.S.J., se le reconoce personería para representar a la codemandada, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Se tiene notificada a la demandada Agrosilicium Mejisulfatos S.A.S., por conducta concluyente, desde la notificación de esta providencia, al constituir apoderado judicial -artículo 301 C.G.P.-

Al abogado Rubén Darío Barrientos T.P. 38.723 del C.S.J., se le reconoce personería para representar a la codemandada, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Por último, se tiene por notificada a la demandada Corteaceros S.A., por conducta concluyente, desde la notificación de esta providencia, al constituir apoderado judicial -artículo 301 C.G.P.-

A la abogada Mary Alejandra Zuleta López con T.P. 134.358 del C.S.J., se le reconoce personería para representar a la codemandada, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Vencido el término que tiene para contestar la demanda -en el cual el Fondo de Empleados de los Trabajadores y Pensionados de Ecopetrol S.A., Agrosilicium Mejisulfatos S.A.S., Corteaceros S.A. podrá ampliar la ya presentada-, y una vez integrado el contradictorio, se dará traslado a la contraparte de la contestación presentada.

3. A la abogada Ninfa Margarita Grecco Vergel, con T.P. 82.454 C.S.J., se designa como curadora *ad litem* de las personas emplazadas y que se discriminan en auto dl 19 de marzo de 2021. La abogada designada se localiza en la dirección electrónica greco@une.net.co y en la calle 54 # 45-58, Oficina 205, de Medellín. Se requiere a la parte demandante para que le comunique su nombramiento.

4. Requerir a los apoderados designados por Mejisulfatos S.A.S. y Corteaceros S.A., para que indiquen su dirección electrónica, la cual debe coincidir con la inscrita en el RNA -artículo 5 decreto 806 de 2020-.

5. Finalmente, se requiere a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes, se acredite la notificación de las personas mencionadas en el numeral

l de esta providencia y de la curadora ad litem señalada en el numeral 4 de éste auto, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito –artículo 317 del C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE

4

Firmado Por:

**Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe80faaeca47d98b1466568a64d38e93ff634fa4378e3ab1218d3c8fe6854424

Documento generado en 14/10/2021 12:36:02 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**